REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete de marzo de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	**284**
PROCESO	**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
RADICACIÓN	**170014003007-2022-00109-00**
DEMANDANTE	**JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA Y MARGARITA CORREA DE ALVARÁN**
DEMANDADO	**GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA, YENNY LORENA HERNÁNDEZ PINZÓN Y PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA**

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de sucesión intestada, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. El poder presentado con la demanda objeto de estudio no reúne los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ni los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. General del Proceso. En ese sentido deberá agotar uno de los siguientes tres presupuestos:

a.-Que el poderdante remita desde su correo electrónico el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.-Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.-Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

2. Deberá acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y de la subsanación a los demandados en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el estado
No. **37** DEL **8 DE MARZO DE 2022**

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70b2602cfc49671e37853b9954f30d94cd4805cc0755bbada6dcad0de289c4b**
Documento generado en 07/03/2022 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica